



## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO

#### SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Ciñco-Circular No. 343-I-64050 por el que se adicionan a las Bases Especiales de Tributación en Materia Agrícola para el ejercicio de 1978, contenidas en diverso No. 343-I-5422, publicado el 5 de junio de 1978, así como sus anexos que contienen las tarifas para el cultivo de algodón, correspondientes a los Estados de Oaxaca y Tamaulipas ..... 2

#### SECRETARIA DE COMERCIO

Acuerdo que fija los precios oficiales para el cobro de los impuestos de importación, para las mercancías comprendidas en las fracciones 29.16.A.060 lactato de laurilo y otras. (Lista de precios número 60) ..... 3

Acuerdo que fija los precios oficiales para el cobro de los impuestos de importación, para las mercancías comprendidas en las fracciones 29.24.A.005 cloruro de dimetildioctadecilamonio y otras. (Lista de precios número 59) .. 4

Fe de erratas relativa al Acuerdo que exime del requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Comercio, la importación de las mercancías que se indican cuando provengan y sean originarias de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Ecuador y Paraguay, publicado el 9 de agosto de 1978 ..... 5

Fe de erratas relativa al Acuerdo que exime del requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Comercio, la importación de las mercancías que se indican cuando provengan y sean originarias de Argentina, Bolivia, Brasil, Ecuador, Paraguay y Uruguay, publicado el 9 de agosto de 1978 ..... 5

#### SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS

Decreto por el que se declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos del Estado de Sonora, para el mejor control de las extracciones, alumbramiento y aprovechamiento de las aguas del subsuelo, en dicha zona ..... 5

#### SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 88-61-56 Hás., pertenecientes al ejido de Monclova, ubicado en el Municipio del mismo Nombre, Estado de Coahuila destinándose a la construcción de escuelas y demás servicios que se requieran en la unidad Monclova, de la Universidad Autónoma de Coahuila. (Registrado con el número 2259) ..... 7

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado

Rincón del Verde, Municipio de Escuinapa, Sin. (Registrada con el número 2405) ..... 8

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y confirmación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado Nuevo Porvenir, Municipio de Aldama, Chih. (Registrada con el número 2403) ..... 9

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidad de dotación, en el ejido del poblado denominado San Blas, Municipio de El Fuerte, Sin. (Registrada con el número 2387) ..... 11

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y confirmación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado El Oso, Municipio de Cullacán, Sin. (Registrada con el número 2391) ..... 11

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Las Rastras, Municipio de Choix, Sin. (Registrada con el número 2385) ..... 13

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Miguel Charahuen, Municipio de Pázcuarro, Mich. (Registrada con el número 2381) ... 13

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y confirmación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado Benítez y Anexos, Municipio de La Unión, Gro. (Registrada con el número 2360) ..... 15

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y confirmación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado El Cinco, Municipio de Sierra Mojada, Coah. (Registrada con el número 2407) ..... 16

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidad de dotación y confirmación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado Estación Dimas, Municipio de San Ignacio, Sin. (Registrada con el número 2394) ..... 17

Resolución sobre privación, reconocimiento, confirmación de derechos agrarios y acomodo de campesinos en el ejido del poblado denominado Gral. Alvaro Obregón, Municipio de Hidalgo, Ver. (Registrada con el número 2378) ..... 18

Fe de erratas referente a la Resolución Presidencial relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, al ejido denominado Mártires de Chicago, Municipio de Jalapa, Estado de Veracruz, publicada el 11 de julio de 1977 ..... 20

Avisos Judiciales y Generales ..... 21 a 24

**ACUERDO QUE FIJA LOS PRECIOS OFICIALES PARA EL COBRO DE LOS IMPUESTOS DE IMPORTACION. (LISTA DE PRECIOS NUMERO 59).**

Con fundamento en los artículos 34 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 60. y 12 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio, 1o. y 2o. del Acuerdo que adscribe unidades administrativas y delega facultades en los Subsecretarios, Oficial Mayor, Directores Generales y otros subalternos, publicados estos dos últimos ordenamientos en el "Diario Oficial" de la Federación los días 25 de abril y 28 de julio de 1977, respectivamente, esta Secretaría fija los precios oficiales que se indican para las mercancías comprendidas en las siguientes fracciones de la Tarifa del Impuesto General de Importación:

Fracción:		Precio oficial
29.24.A.005	Cloruro de dimetildioctadecilamonio .....	Kg.L. \$ 62.00
29.24.A.007	Cloruro de oleiltrimetilamonio .....	Kg.L. 62.00
48.07.A.006	Recubierto por una o por ambas caras, con una película de materias plásticas artificiales, aun cuando también lleve recubrimiento de otros materiales .....	Kg.L. 60.00
68.04.A.001	Mueclas circulares .....	Kg.B. 121.00
82.11.A.003	Hojas con o sin filo, excepto lo comprendido en la fracción 82.11.A.005 .....	Kg.B. 575.00
	L.N. ALALC .....	Kg.B. 575.00
82.11.A.005	Hojas con uno o dos filos, cuando se presenten en envases expedidores .....	100 Pzas 535.00
	L.N. ALALC .....	100 Pzas 535.00

El presente Acuerdo surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación, con la única excepción de las mercancías que ya se encuentran en el recinto fiscal o fiscalizado solamente pendientes de despacho, a las que se podrán aplicar los precios oficiales anteriores o los consignados en este Acuerdo, siempre que favorezcan al importador.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 8 de septiembre de 1978.—El Subsecretario de Comercio Exterior, Héctor Hernández Cervantes.—Rúbrica.

**FE DE ERRATAS** relativa al Acuerdo que exime del requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Comercio, la importación de las mercancías que se indican cuando provengan y sean originarias de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Ecuador y Paraguay, publicado el 9 de agosto de 1978.

**FE DE ERRATAS** relativa al Acuerdo que exime del requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Comercio, la importación de las mercancías que se indican cuando provengan y sean originarias de Argentina, Bolivia, Brasil, Ecuador, Paraguay y Uruguay, publicado el 9 de agosto de 1978.

Página	Fracción, dice:	Fracción, debe decir:	Página	Fracción, dice:	Fracción, debe decir:
9	9.01.B.002	29.01.B.002	7	85.01.A.02	85.01.A.029

**SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS**

**DECRETO** por el que se declara de Interés público la conservación de los mantos acuíferos del Estado de Sonora, para el mejor control de las extracciones, alumbramiento y aprovechamiento de las aguas del subsuelo, en dicha zona.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

**JOSE LOPEZ PORTILLO**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en lo que dispone el artículo 35 fracción

XXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en relación con los artículos 7o., 16 fracción IV, 17 fracción I, 23, 108 fracciones I, II y III, 109 fracciones I y II, 175 fracción VII, 176, 177, 178 y 179 de la Ley Federal de Aguas y,

**CONSIDERANDO**

Que por Decretos Presidenciales de 27 de junio de 1951, 8 de septiembre de 1954, 24 de noviembre de 1954, 16 de noviembre de 1955, 28 de noviembre de 1956, 23 de diciembre de 1960, 27 de septiembre de 1962, 17 de abril de 1967 y 17 de diciembre de 1968, publicados en el "Diario Oficial" de la Federación los días 11 de julio de

1951, 14 de octubre de 1954, 11 de diciembre de 1954, 16 de diciembre de 1955, 20 de diciembre de 1956, 25 de enero de 1961, 13 de octubre de 1962, 2 de junio de 1967 y 22 de marzo de 1969, respectivamente, se establecieron vedas por tiempo indefinido para la construcción de obras de alumbramiento de aguas del subsuelo, en las regiones de la costa de Hermosillo, primera, segunda y tercera ampliación, Distrito de Riego del Río Yaqui, Distrito de Riego del Río Colorado, Valle de Guaymas, Cuenca del Río Santa Cruz, de Altar, Pitiquito, Caborca y San Luis Río Colorado, ampliación, todas en el Estado de Sonora.

Que en el "Diario Oficial" de la Federación del 14 de marzo de 1963, se publicó el Reglamento, que regula la extracción de las aguas del subsuelo de las áreas que fueron vedadas por los Decretos Presidenciales de fechas 11 de julio de 1951 y 11 de diciembre de 1954 mencionados en el considerando anterior.

Que en la extensión territorial del Estado de Sonora entre el meridiano 110° de Greenwich y el Litoral con el Golfo de California, en la zonas no vedadas, se ha veado incrementando la extracción, alumbramiento y aprovechamiento de las aguas del subsuelo en forma desordenada y que de continuar realizándose en esa forma, se corre el riesgo de afectar los aprovechamientos existentes, así como de sobrepasar la capacidad explotable en los acuíferos cuya conservación y protección es de interés público.

Que con el objeto de evitar que se continúe extrayendo en forma desordenada aguas subterráneas en las zonas que se encuentran fuera de veda y de prevenir los perjuicios indicados, así como para procurar la conservación de los acuíferos en condiciones de explotación racional y controlar las extracciones de agua de los alumbramientos existentes y de los que en el futuro se realicen, he tenido a bien expedir el siguiente

#### DECRETO

**ARTICULO PRIMERO.**—Se declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos del Estado de Sonora, en la parte oeste del meridiano 110° de Greenwich, del Estado de Sonora, para el mejor control de las extracciones, alumbramiento y aprovechamiento de las aguas del subsuelo en dicha zona, que no quedaron incluidos en las vedas impuestas en los ordenamientos señalados en el considerando primero de este Decreto.

**ARTICULO SEGUNDO.**—Por causa de interés público se establece veda por tiempo indefinido para la extracción, alumbramiento y aprovechamiento de aguas del subsuelo en la región mencionada en el artículo que antecede.

**ARTICULO TERCERO.**—Excepto cuando se trate de extracciones para uso doméstico y de abrevadero que se realicen por medios manuales, desde la vigencia del presente Decreto nadie podrá efectuar obras de alumbramiento de aguas del subsuelo dentro de la zona vedada, sin contar previamente con el correspondiente permiso de construcción otorgado por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, ni extraer o aprovechar las mencionadas aguas, sin la concesión o asignación que expida también, según el caso, la propia Secretaría.

**ARTICULO CUARTO.**—Sin la previa autorización de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, a partir de la vigencia del presente Decreto, los aprovechamientos existentes en la zona vedada, no podrán ser cambiados de uso, destino, ni aumentados en sus gastos y volúmenes de extracción; de la misma manera, tampoco podrán modificarse las características constructivas de las obras, ni la capacidad de los equipos de bombeo autorizados o que se vengán utilizando antes de la veda.

**ARTICULO QUINTO.**—La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, concederá permiso de construcción para obras, únicamente en los casos en que de los estudios relativos se concluya que no se causarán los perjuicios que con el establecimiento de la veda tratan de evitarse.

En caso de autorizarse obras de alumbramiento como resultado de dichos estudios, los trabajos respectivos que al efecto se realicen, se sujetarán a los plazos y especificaciones que señale la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

Los particulares, instituciones públicas, así como el Gobierno del Estado de Sonora y los Municipios de dicha Entidad Federativa, no podrán realizar obras de alumbramiento, extracción o aprovechamiento de aguas del subsuelo dentro de la zona vedada, sin tener previamente el permiso de obras correspondiente, que en su caso otorgue la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

Las personas que efectúen para un tercero obras de alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona mencionada, deberán exigir a los interesados que les exhiban el permiso correspondiente dado por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, verificando que se encuentre en vigor, bajo pena en caso contrario, de hacerse acreedores a la sanción que se refiere el artículo 177 de la Ley Federal de Aguas, en igual forma, al que ordene la ejecución de la obra sin el permiso correspondiente, se le impondrán las sanciones que prevé dicho artículo y si además utiliza el agua alumbrada, se podrá proceder penalmente en su contra, previa denuncia que formule la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, de acuerdo con lo que dispone el artículo 182 del mencionado ordenamiento.

**ARTICULO SEXTO.**—Tanto los aprovechamientos existentes, como los nuevos que se autoricen, quedarán sujetos a los reglamentos y disposiciones que dicte la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

Las asignaciones y concesiones deberán ser tramitadas ante la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, la que en su caso, resolverá y controlará conforme al estudio geohidrológico correspondiente.

La construcción de las obras que se realicen en contravención a las especificaciones y plazos respectivos, se sancionará en lo conducente conforme a lo dispuesto por los artículos 175 y 176 de la Ley Federal de Aguas ya mencionada.

**ARTICULO SEPTIMO.**—Si debido a la extracción de aguas del subsuelo se afectarán las reservas hidráulicas subterráneas porque las extracciones fueran mayores que las recuperaciones, la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, procederá en los términos del artículo 17 fracción I de la ley de la materia, a reglamentar todos los aprovechamientos existentes.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.**—A partir de la vigencia del presente Decreto, los propietarios de las obras de alumbramiento de aguas del subsuelo, existentes y en operación en la zona vedada, dispondrán de un plazo de 90 (noventa) días para solicitar su concesión o asignación y registro nacional en la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, presentando en las oficinas más cercanas a su domicilio, los documentos correspondientes. En caso contrario se harán acreedores a las sanciones señaladas en el artículo 182 de la Ley Federal de Aguas.

**SEGUNDO.**—Los propietarios de las obras de alumbramiento que se encuentren en proceso de construcción en la fecha en que entre en vigor el presente ordenamiento, dispondrán de un plazo de 90 (noventa) días, para terminarlas, ponerlas en operación y solicitar su concesión o asignación y registro nacional; en caso contrario quedarán sujetas a que se corran todos los trámites que son necesarios para una nueva obra.

**TERCERO.**—El presente mandamiento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.—José López Portillo.—Rúbrica.—El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Francisco Martín Rábago.—Rúbrica.

## SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

**DECRETO** por el que se expropió por causa de utilidad pública una superficie de 88-61-56 Has., pertenecientes al ejido de Monclova, ubicado en el Municipio del Mismo Nombre, Estado de Coahuila, destinándose a la construcción de escuelas y demás servicios que se requieran en la unidad Monclova, de la Universidad Autónoma de Coahuila. (Registrado con el número 2259).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**JOSE LOPEZ PORTILLO**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 27 Constitucional, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Por oficio número 6310 SG de fecha 23 de enero de 1976, el C. Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila solicitó del Secretario de la Reforma Agraria, la expropiación de 76-22-51 Has., de terrenos ejidales del poblado denominado "MONCLOVA" Municipio de Monclova, del Estado de Coahuila que se destinarán a la construcción de escuelas y demás servicios que se requieran en la unidad Monclova de la Universidad Autónoma de Coahuila, fundando su petición en los Artículos 112 Fracción III, 113, 116, 343, 345, 346, 347 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas de la citada Dependencia, la que inició el expediente respectivo y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó por una parte; la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie real por expropiación de 88-61-56 Has., de uso individual; y por la otra, la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por oficio No. 225229 de fecha 19 de febrero de 1976 y mediante publicación de la solicitud en el "Diario Oficial" de la Federación el 15 de marzo de 1976 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 28 de julio de 1976.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Terminados los trabajos mencionados en el considerando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por Resolución Presidencial de fecha 3 de octubre de 1937, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 10 de noviembre de 1937, se dotó al poblado de que se trata con una superficie total de 4,407-50-00 Has., de terrenos de diversas calidades, habiéndose ejecutado dicha Resolución el 10 de marzo de 1938, y aprobado el plano y expediente de ejecución respectivos el 19 de marzo de 1940; por Decreto Presidencial de 29 de marzo de 1959, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 24 de abril de 1959, se expropió al ejido del poblado de referencia una superficie de 95-30-63 Has., a favor de Altos Hornos de México, S. A.

para destinarse al establecimiento de nuevas industrias conexas o derivadas de la básica siderúrgica y de la también industria básica del Coque; por Decreto Presidencial de fecha 6 de noviembre de 1971, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 4 de febrero de 1972, al poblado en cuestión se le expropió una superficie de 27-09-46 Has., en favor de Petróleos Mexicanos para destinarse al derecho de vía del gasoducto Escobedo-Monclova; la Comisión para la Regularización y Tenencia de la Tierra, mediante su escrito de fecha 16 de marzo de 1977, solicitó la expropiación de una superficie de 59-83-49 Has., de terrenos del poblado que nos ocupa, para destinarse a su lotificación y titulación legal a favor de sus ocupantes, la cual se encuentra instaurada bajo el número 4542/CORETT. La Dirección General de Catastro de la Propiedad Federal de la Secretaría del Patrimonio Nacional, hoy dependiente de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, emitió su dictamen pericial conforme al Artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y asignó un valor unitario de \$30,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 88-61-56 Has., a expropiar es de \$2,658,468.00, resultando afectados los siguientes ejidatarios: 1.—Indalecio Liñán, con 6-52-14 Has., 2.—Artemio B. Rodríguez, con 6-07-20 Has., 3.—Victoria Vega, con 8-71-21 Has., 4.—Félix Olivares S., con 8-08-40 Has., 5.—Anastasio Gallegos Ibarra, con 8-30-27 Has., 6.—Teresa Frausto, con 6-79-85 Has., 7.—José Frausto Jiménez, con 5-37-26 Has., 8.—Santiago Márquez Gallegos, con 5-99-66 Has., 9.—Guadalupe Díaz Vda. de Izaguirre, con 8-28-38 Has., 10.—Margarita Rojas, con 6-13-57 Has., 11.—María de la Luz Núñez Vda. de Díaz Trigo, con 9-14-24 Has., y 12.—Saturnina Díaz Vda. de Díaz, con 9-20-38 Has., además, la citada Dirección, hoy dependiente de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, valuó los bienes distintos a la tierra en \$101,020.00 que el Gobierno del Estado de Coahuila pagará de acuerdo con lo que establece el Artículo 124 de la Ley Federal de Reforma Agraria a los siguientes ejidatarios: 1.—Artemio Rodríguez, \$3,000.00, 2.—Guadalupe Díaz Vda. de Izaguirre, \$20,700.00, 3.—Victoria Vega, \$17,320.00, 4.—María de la Luz Núñez Vda. de Díaz Trigo, \$18,000.00, 5.—Anastasio Gallegos Ibarra, \$6,300.00, 6.—Félix Olivares, \$8,500.00, 7.—José Frausto, \$15,300.00, 8.—Teresa Frausto, \$9,000.00, y 9.—Indalecio Liñán, \$4,300.00. Que las opiniones de la Comisión Agraria Mixta, del Banco Nacional de Crédito Rural, S. A., y de la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria, son en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata y en virtud de que el promotor de la presente expropiación es el propio Gobierno del Estado de Coahuila, no fue necesaria su opinión.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Constitutivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

**CONSIDERANDO TERCERO.**—Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pu-